

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DR. JOSÉ NARRO ROBLES, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional representa el proyecto educativo y cultural en el que se favorece la capilaridad y el ascenso social, es, en esencia, una institución en evolución permanente, en la que, a través de la generación y transmisión del conocimiento, se promueven la equidad, la justicia y la igualdad social.

Que el avance de la sociedad se encuentra entrelazado a la garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos y que en la Universidad las acciones deben apoyarse en el principio básico de erradicación de todo tipo de discriminación.

Que es incuestionable afirmar que las personas con discapacidad poseen los mismos derechos y libertades fundamentales y que pueden gozar de ellos, por ello la importancia de la accesibilidad al entorno físico, especialmente al uso y disfrute de las instalaciones universitarias, así como de quienes acceden a sus instalaciones y/o los servicios que ofrece.

Que los antecedentes en materia de igualdad y respeto a los derechos humanos en la Universidad han derivado en el establecimiento de las condiciones para la atención de las personas con discapacidad en las diferentes instalaciones y entidades.

Que en la Universidad se han realizado diversas acciones para la atención de las personas con discapacidad y para promover su atención con calidad, con el objetivo de erradicar los actos de rechazo o segregación que atenten contra la dignidad y el principio de trato equitativo e igualdad de oportunidades.

Que es necesario impulsar la adquisición de una conciencia incluyente en la comunidad universitaria, así como establecer un espacio que permita atender a las personas con discapacidad para facilitar su integración al medio universitario y al desarrollo social, generando para ellos oportunidades iguales en los ámbitos educativo, laboral, deportivo, cultural y social.

Que la población que vive con alguna discapacidad debe disponer de los medios y facilidades adecuados para el desarrollo de sus actividades, por lo que resulta impostergable la búsqueda de soluciones

para su plena integración a la vida social y económica del país.

Que la Universidad asume la responsabilidad social de dignificar el derecho de recibir y utilizar los recursos y servicios que la institución brinda, consolidando una cultura de equidad, de respeto absoluto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas que sufren alguna discapacidad.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Atención para Personas con Discapacidad (UNAPDI) que se adscribirá a la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, dependiente de la Secretaría de Servicios a la Comunidad, con el objeto de ofrecer a los alumnos universitarios los servicios de orientación, información y apoyo que facilite su integración a la vida cotidiana para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes de igualdad de oportunidades y equidad, por lo que la Universidad deberá acrecentar el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras a los espacios universitarios.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Persona con discapacidad: Aquella que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales.

Discriminación contra las personas con discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

TERCERO.- La UNAPDI, tiene las funciones siguientes:

I. Procurar la información que permita la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad en los ámbitos de la orientación escolar, personal, vocacional y profesional;

II. Ofrecer servicios y apoyos en materia de orientación educativa que favorezcan su integración a la vida cotidiana en un ambiente normalizado;

III. Contribuir a la formación profesional de los alumnos y facilitar su incorporación al mercado laboral;

IV. Generar, recopilar, sistematizar y, en su caso, adaptar información para que pueda ser consultada individualmente en sistemas automatizados, impresos y audiovisuales;

V. Ofrecer asesoría a través de especialistas y personal capacitado en materia de atención a las personas con discapacidad;

VI. Coordinar las acciones para la implementación de programas específicos;

VII. Coordinar programas para formar y capacitar multiplicadores en todas las entidades académicas y administrativas para la atención de personas con discapacidad, y

VIII. Mantener comunicación permanente con las entidades y dependencias administrativas de la Universidad, para atender las necesidades de las personas con discapacidad.

CUARTO.- La UNAPDI, contará con un Comité Técnico que estará integrado de la forma siguiente:

I. El Secretario de Servicios a la Comunidad, quien presidirá al Comité;

II. El Director General de Orientación y Servicios Educativos, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Los coordinadores de Humanidades, Investigación Científica y Difusión Cultural;

IV. Los titulares de las direcciones generales de:

- a) Obras y Conservación;
- b) Actividades Deportivas y Recreativas;
- c) Atención a la Comunidad Universitaria;
- d) Servicios Médicos;
- e) Servicios Generales, y
- f) De Bibliotecas.

V. El Abogado General, quien fungirá como asesor jurídico del Comité, y

VI. Dos consejeros universitarios alumnos, designados por el pleno del Consejo Universitario.

QUINTO.- El Comité Técnico de la UNAPDI, tiene las siguientes funciones:

I. Definir políticas de atención a personas con discapacidad;

II. Revisar y, en su caso, proponer las modificaciones a la Legislación Universitaria en materia de discapacidad;

III. Organizar campañas para sensibilizar y concientizar a la comunidad universitaria sobre la importancia del tema;

IV. Vincularse con las entidades y dependencias con el objeto de intercambiar experiencias que permitan establecer líneas de acción para la atención de personas con discapacidad en la UNAM;

V. Mantener actualizado el Censo de Personas con Discapacidad, cuyos datos estarán protegidos en términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México, y

VI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación que permita conocer la cobertura e impacto de las acciones.

SEXTO.- La UNAPDI, se constituirá con los recursos humanos adscritos a la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- La UNAPDI dentro del término de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo, deberá actualizar los lineamientos previstos en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención con calidad a las Personas con Capacidades Diferentes en las Instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 12 de Junio de 2003.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., a 24 de junio de 2013
EL RECTOR**

DR. JOSÉ NARRO ROBLES